

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ARGAMASILLA DE CALATRAVA EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2.021

Alcaldesa-Presidenta

D^a. Jacinta Monroy Torrico

Sres. Concejales

D. Jesús Ruiz Valle

D. Sergio Gijón Moya

D^a. Estela Céspedes Palomares

D^a. Ana Sáez Bautista

D. Jacinto Arriaga Arcediano

D. José Antonio García Serrano

D. José Manuel Pérez Trujillo

(por videoconferencia)

D^a. Laura Pérez Rodríguez

D^a. Rosana Fernández Rubio

D^a. Ana M^a. Martín Trapero

Excusa asistencia:

D^a. Lidia Fandiño Gómez

D. José Domínguez Piris.

Sra. Secretaria:

D^a. Gema Cabezas Mira

Sra. Interventora:

D^a. Aida Somoza Díaz

En la Casa Consistorial de esta Villa y en el Salón de Sesiones, siendo las veinte horas del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno se reunieron los Corporativos que componen este Ayuntamiento en Pleno, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria para la que previamente habían sido citados en forma legal.

Asisten los Concejales que de derecho integran esta Corporación, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa D^a. Jacinta Monroy Torrico y con la asistencia de la Sra. Secretaria, D^a. Gema Cabezas Mira y de la Sra. Interventora, D^a. Aida Somoza Díaz

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia, una vez comprobado el quórum de asistencia legalmente exigido para que pueda ser iniciada la presente sesión plenaria, se procede al examen de los siguientes asuntos incluidos en el Orden del día y se adoptan los acuerdos que asimismo se indican a continuación:

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Visto el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el **26 de mayo 2.021** por el Pleno Municipal.

No siendo necesaria su lectura en este acto por haberse remitido previamente copias del expresado borrador a los miembros de la Corporación, la Sra. Alcaldesa-Presidenta pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.

El Pleno Corporativo por unanimidad de los Sres. Asistentes acuerda la aprobación definitiva y transcripción reglamentaria del acta de la sesión ordinaria celebrada el día **26 de mayo de 2.021** conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del R.D 2568/1986 de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

SEGUNDO.- MOCIÓN DEL GRUPO DE IZQUIERDA UNIDA SOBRE LOS TERRENOS RÚSTICOS DEL AYUNTAMIENTO.- ADOPCIÓN DEL ACUERDO QUE PROCEDA.

Toma la palabra la Sra. Secretaria de la Corporación que informa que se trata de un asunto que no ha sido dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 82.3 ROF es necesario ratificar su inclusión en el orden del día por mayoría simple.

El Pleno de la Corporación por unanimidad de todos los Sres. Concejales presentes acuerdan ratificar su inclusión en el orden del día.

VISTA la moción presentada por el grupo municipal de Izquierda Unida sobre la adjudicación a los agricultores locales de los terrenos rústicos del Ayuntamiento del tenor literal siguiente:

“Moción para adjudicar a los agricultores locales los terrenos de rústica del Ayuntamiento para su cultivo,

Exposición de Motivos:

Argamasilla de Calatrava cuenta con bastantes hectáreas de terrenos rústicos, casi todos se encuentran sin uso alguno y sin señalar, dando en muchos caso lugar a confusiones sobre la propiedad o sobre sus dimensiones.

Por otra parte en Argamasilla existe una considerable población que se dedica al sector primario y en concreto a la agricultura.

Desde IU creemos que sería interesante tanto para preservar las propiedades rústicas del Ayuntamiento, como para aumentar los recursos productivos de nuestros agricultores que se pudiera adjudicar temporalmente a los agricultores locales los terrenos rústicos municipales sin uso.

Es por ello que desde el grupo Municipal de Izquierda Unidad en el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava se propone alcanzar los siguientes **ACUERDOS:**

1. *Que se realicen las gestiones oportunas para adjudicar la explotación temporal de los terrenos de rústica por parte de los agricultores locales de cara a la próxima temporada de siempre que comienza este otoño.*
2. *Que los términos de la convocatoria de la adjudicación sea trabajada desde la Comisión Informativa competente para facilitar la participación de todos los partidos políticos que forman el pleno.”*

La Sra. Alcaldesa cede la palabra al portavoz del grupo municipal de Izquierda Unida, el **Sr. Pérez Trujillo** que manifiesta que se trata de una propuesta que llevaban en su programa electoral.

A continuación toma la palabra el **Sr. Ruiz Valle**, que indica que ya llevan meses trabajado sobre este tema, la Sra. Secretaria tiene ya un borrador de los pliegos de cláusulas administrativas y se han reunido con los agricultores del municipio. Por todo ello, su grupo político va a votar a favor del primer punto de la moción, pero no así del segundo punto puesto que se trata de una competencia de la Junta de Gobierno Local y no del Pleno.

Toma la palabra la **Sra. Martín Trapero** que indica que se va a abstener en la votación porque le surgen algunas dudas respecto a cómo se va a llevar la adjudicación de las parcelas, los criterios de adjudicación, etc.

Toma la palabra la **Sra. Fernández Rubio** que manifiesta que aunque la propuesta la considera buena y beneficiosa para los agricultores del pueblo, no es el momento de presentar este tipo de mociones.

Sometido a votación el punto del orden del día, en votación ordinaria y por mayoría absoluta se aprueba el primer punto, siendo rechazado el segundo, de la moción de la moción transcrita en los términos referidos con el siguiente resultado:

Grupo Municipal Socialista: Sí (7)

Grupo Municipal Izquierda Unida: Sí (2).

Grupo Municipal Popular: Abstención (1)

Grupo Municipal Ciudadanos: Abstención (1)

TERCERO.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE LA GUARDERÍA RURAL EN ARGAMASILLA DE CALATRAVA.- ADOPCIÓN DEL ACUERDO QUE PROCEDA.

VISTA la Propuesta de Alcaldía de fecha 24 de junio de 2.021 sobre la aprobación del Reglamento regulador del Servicio de la Guardería Rural en Argamasilla de Calatrava del tenor literal siguiente:

*“**CONSIDERANDO** necesario aprobar un nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio de la Guardería Rural que venga a regular la prestación del servicio de la Guardería Rural por el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, como un servicio destinado esencialmente a las funciones de vigilancia y custodia del término rústico municipal.*

***CONSIDERANDO** el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que el municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y el artículo 30 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales que determina que las Corporaciones locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, tanto en el orden personal como en el económico o en cualesquiera otros aspectos, con arreglo a la Ley de Régimen local y a sus reglamentos y demás disposiciones de aplicación, el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava pretende aprobar un nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio de la Guardería Rural que defina con precisión el contenido de este servicio.*

VISTO el informe de Secretaria sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

RESULTANDO que se ha dado cumplimiento al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, en cuanto al trámite de consulta pública.

Esta Alcaldía, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, propone al Pleno la Adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio de la Guardería Rural del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, con el siguiente contenido:

REGLAMENTO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE GUARDERIA RURAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARGAMASILLA DE CALATRAVA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la expresión Guardería Rural se hace referencia al servicio o colectivo que desempeña las funciones de vigilancia y control de las actividades agropecuarias tradicionales de las zonas rurales españolas, cuyas raíces históricas proceden de los colectivos establecidos durante la Edad Media en los distintos reinos peninsulares para vigilar los cultivos y haciendas, dependiendo principalmente de los Concejos.

Ya en el siglo XI se acredita que en el Reino de Aragón existían los cargos municipales de monteros o guardas de los montes y términos, que custodiaban los yermos deheseros o guardas de ganado, para vigilar las dehesas concejiles; las guardas de las viñas y sembrados que concentraban su atención en las tierras de vid y cereal y, finalmente, las guardas de huertas para vigilar las zonas de regadío. Estos colectivos de vigilantes fueron instaurándose paulatinamente también en el Reino de Castilla, en función del avance de su expansión por la península, como medio de proteger las haciendas y cultivos de los términos, sobre todo en las zonas de frontera que presentaban una escasa población.

Esta regulación tiene un importantísimo referente histórico: el **“Real Reglamento para los guardas municipales y particulares del campo de todos los pueblos del Reino”**, de 8 de noviembre de 1849 (publicado en la Gaceta de Madrid,

número 5581 de 10 de noviembre de 1849), redactado por Orden de Isabel II, da carta de naturaleza normativa a los servicios municipales de guarda rural, así como a los colectivos particulares que establecieran los propietarios de haciendas y fincas para su vigilancia y custodia, en el que, ya podemos constatar la mejor y más completa definición del guarda rural, como “...hombres de buen criterio y prestigio entre sus gentes, que cuidaran como suyo lo que era de los demás y en los campos existe, pues no cuanto hay en el campo es de todos...”.

Otras leyes posteriores han hecho referencia igualmente al colectivo de guardas rurales, como la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882, que establecía en su artículo 6 la consideración de policía al servicio de la Administración de Justicia, de los guardas de montes, campos y sembrados, jurados o confirmados por la Alcaldía, independientemente de que dependieran del Ayuntamiento o de las Hermandades de Labradores y Ganaderos, de las Cámaras Agrarias, de las Consejerías de Agricultura de las Comunidades Autónomas y finalmente de los Ayuntamientos.

El Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, en el uso de las facultades que la ley de Bases de Régimen Local le otorgan, y el ánimo de prestar este servicio de guardería rural a la población, de otra parte esencialmente agrícola, ha pasado por diferentes etapas en cuanto a su financiación y concreta regulación formal de funcionamiento, ofreciendo desde tiempo inmemorial este servicio, y adaptando esa prestación a las indicaciones administrativas y jurídicas tendentes a su perfeccionamiento, con tal disposición, se redacta el presente **REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE GUARDERIA RURAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARGAMASILLA DE CALATRAVA.**

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.2g) de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 212.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y arts. 30 a 34 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, y en base en la Ordenanza Fiscal Reguladora aprobada con fecha 20 de diciembre de 2.012 y demás legislación

aplicable, ha redactado el presente REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE GUARDERIA RURAL, cuyo funcionamiento y normas de Policía Administrativa que lo perfilan y le dan contenido se recogen en el presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO.-

EL SERVICIO MUNICIPAL DE GUARDERÍA RURAL

CAPITULO PRIMERO.-

Artículo 2.-

Naturaleza y principios rectores.

1.-La guardería rural constituye un servicio del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, que podrá prestar directa o indirectamente, dedicado esencialmente a las funciones de vigilancia y custodia del término rústico municipal, sin excepción alguna en función de las circunstancias que concurran en cualquier finca rústica, incluida la guardería particular, con la que siempre habrá de ser compatible en relación de colaboración.

2. Su actividad se regirá por los principios de colaboración y coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con respeto de las funciones específicas asignadas a cada uno de ellos.

Artículo 3.-

Estructura.

El Servicio de guardería rural dependerá jerárquicamente del Alcalde y, por delegación, del Concejal que ostente competencias en materia de Agricultura. Su estructura orgánica será la establecida en cada momento en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento u otro instrumento de ordenación de personal.

Artículo 4.-

Medios personales.

1.-El servicio de Guarda Rural comprenderá los recursos humanos y materiales que el Excmo. Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, así como cuantos transitoria o permanentemente debieran afectarse al mismo por las necesidades derivadas del servicio.

Para las atenciones del servicio se destinará un agente con carácter permanente, pudiendo ser contratados agentes con carácter eventual a propuesta de la alcaldía, cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejaran.

2.- Todas las actuaciones del Guarda Rural, se atenderán a las normas de la mejor convivencia y respeto vecinal, y siempre dirigidas al ejercicio de las funciones que se le encomiendan en el presente reglamento, y a cuantas pudieran derivarse del ejercicio responsable de la guardería rural, con plena observancia de la legislación estatal y autonómica al respecto, así como la colaboración con las fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, con quienes mantendrá una conexión eficaz y continua; todo ello sin perjuicio de su dependencia orgánica de la alcaldía del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava.

Artículo 5.-

Del deber de colaboración y respeto.-

Quienes impidieren o dificultaren el ejercicio de las funciones del Guarda Rural en acto de servicio o con motivo del mismo, incurrirán en la responsabilidad administrativa que corresponda con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento y en el resto de normativa aplicable, sin perjuicio de la posible responsabilidad penal que de los mismos actos pudiera derivarse, en cuanto su condición de agentes de la autoridad a todos los efectos.

CAPITULO SEGUNDO

Régimen aplicable a propiedades particulares.

Artículo 6º.-

Para el desarrollo de sus funciones de vigilancia, inspección y control, y dentro de su competencia, el servicio de Guardería Rural podrá acceder a todo tipo de terrenos y fincas, aun las cercadas, sin exclusión de aquellas en las que su propietario haya

establecido guarda particular, sin perjuicio en cada caso de las autorizaciones judiciales o administrativas que fueran pertinentes.

Artículo 7º.-

Los guardas particulares que tengan encomendada la vigilancia de propiedades ya sea destinada a actividades agrícolas ganaderas, o cinegéticas dentro del término municipal, deberán colaborar dentro de sus funciones con el servicio de Guardería Municipal.

CAPITULO TERCERO-

Uniformidad y medios materiales

Artículo 8.-

El uniforme, cuyo uso será obligatorio para el Guarda Rural de Argamasilla de Calatrava en los actos de servicio, estará confeccionado en materiales y colores apropiados a los entornos donde se desarrollan sus funciones, aunque excepcionalmente, por situaciones de emergencia, situaciones extraordinarias, o por una necesidad de rápida actuación en el ejercicio de sus funciones, podrán realizarse actuaciones de paisano. El uniforme regularizado, tendrá visibles el escudo de Argamasilla de Calatrava así como los detalles necesarios para su identificación como guarda rural.

Artículo 9.-

Igualmente y como elemento de identificación, el Guarda Rural de Argamasilla de Calatrava dispondrá de una tarjeta de identificación personal que podrá exhibir cuando se halle en el ejercicio de sus funciones, para acreditar este hecho, o bien para su identificación a solicitud de cualquier usuario .

Artículo 10.-

Sin perjuicio de la prestación de servicios a pie, la guardería dispondrá de un vehículo adecuado para el ejercicio de sus tareas, y que igualmente estará equipado de elementos de identificación.

TITULO TERCERO.

Competencias y funciones de la Guardería Rural.

Artículo 11.-

Son funciones propias del Servicio de Guardería Rural:

a) La vigilancia y custodia de todos los montes y fincas rústicas situadas dentro del Término Municipal de Argamasilla de Calatrava, ya sean de titularidad privada o municipal, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, cuidando especialmente de que no se produzcan daños a los bienes y espacios naturales, así como de la integridad de sus linderos.

Esta vigilancia e inspección de lindes, se extenderá a aquellos bienes de naturaleza rural que sean de propiedad privada o de otras Administraciones Públicas, poniendo en conocimiento de su titular los daños o alteraciones que se hubieran verificado.

b) La vigilancia y conservación de los caminos y vías rurales de titularidad municipal, poniendo en conocimiento de los servicios municipales competentes cualquier anomalía que pudiera dificultar el normal tránsito para acceder a cualquier finca rústica, y al objeto de su inmediata reparación.

Se ejercerá igualmente vigilancia en aquellas obras y construcciones que se desarrollen en terrenos públicos y privados, que por su emplazamiento en suelo rústico puedan afectar negativamente a la conservación del medio natural, circunstancia esta que será puesta en conocimiento de los servicios técnico municipales.

c) La vigilancia y propuesta de actuaciones para la prevención de incendios forestales, dando cuenta inmediata a su superior de cualquier conato de fuego que pudiera producirse, colaborando en su extinción si así se reclamara por el Servicio de Bomberos o de Protección Civil.

d) La denuncia ante la autoridad competente de los delitos, faltas e infracciones administrativas de que tuvieran conocimiento; en particular las que se refieran a alteración de lindes, daños a las propiedades o al dominio público, incendios, daños a las especies de flora y fauna o a la riqueza cinegética o piscícola

e) La colaboración con la Guardia Civil en el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y el medio ambiente, los recursos

hidráulicos y la riqueza cinegética, piscícola, forestal o de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza; y en los mismos términos con otros Cuerpos de Guardería del Estado o de la Comunidad Autónoma.

f) *La colaboración con los servicios competentes en la prevención y tratamiento de plagas de cosechas y enfermedades del ganado, en los mismos términos del apartado anterior.*

g) *La cooperación con los servicios de emergencias en situaciones como avenidas e inundaciones.*

h) *El auxilio y cooperación mutua con los miembros de la Policía Local de Argamasilla de Calatrava y otros Cuerpos de Policía y Fuerzas de Seguridad, en el ejercicio de sus respectivas funciones*

i) *La comunicación a la Autoridad competente de de cualquier acto de caza y/o pesca furtiva que se desarrolle en el Término Municipal, así como los que le hubieran denunciados los propietarios de fincas, debiendo dar el trámite establecido a la mayor brevedad posible.*

j) *Cualquier otra función que se asigne por la Alcaldía-Presidentencia o por la Delegación de Agricultura, relativa a los cometidos propios de la Guardería Rural.*

Artículo 12.-

1.-Además de las funciones expresamente señaladas en el apartado anterior, y que la Guardería Rural será competente para asumir las funciones recogidas en:

a) *El Real Decreto 1.372 de 13 de junio que aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales en relación con sus bienes, y en el ámbito del Servicio.*

b) *Las derivadas de la prestación del servicio de Guardería Rural en el ámbito territorial y funcional, en relación a los cometidos de la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en sus arts. 51 a 53 .*

c) *Vigilar en los términos marcados por el art. 25.2f de la Ley de Bases del Régimen Local, y 42 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la observación de las condiciones de salubridad pública dentro del término municipal,*

recabando para ello si fuera necesaria la colaboración técnica del personal y medios del Área de Salud.

d) Y en relación a de la Ley 22/1974 de Vías Pecuarias y Reglamento de Desarrollo de la misma, custodiar las diferentes vías pecuarias que transcurren por el término municipal, o que afecten a su jurisdicción, denunciando ante la Consejería de

Agricultura las infracciones observadas, así como cuantas obligaciones se derivan de la Ley 22/1974 de Vías Pecuarias y Reglamento de Desarrollo de la misma.

e) Cualquier otra que pudiera guardar relación con las funciones propias de la Guardería Rural, en cuantos casos sean conformes a la legislación vigente en materia correspondiente, y previa autorización expresa del Alcalde-Presidente.

2.- Tanto las funciones expresamente señaladas, como las que se contienen en la legislación reseñadas, lo son con carácter enunciativo y no limitativo, quedando facultada la alcaldía y por el medio legalmente establecido, a añadir las que ocasionalmente entendiera procedentes, o las que se solicitaran por los usuarios, tras ser declarada su idoneidad.

TITULO CUARTO

Derechos y Deberes de los Usuarios del Servicio

Conforme se establece en el Reglamento de Servicios de la Corporaciones Locales, y en concreto en sus artículos 30 y siguientes, los ayuntamientos, y en concreto el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, tiene un mandato taxativo y concreto para reglamentar los derechos y obligaciones de los usuarios, que se establecerán con carácter enunciativo y no restrictivo, ello en pos de configurar una atención concreta y específica que articule un especial beneficio para los usuarios de esta prestación, y una fluida y eficaz relación entre prestador y beneficiario del servicio de guardería rural.

Como planteamientos rectores de esta enumeración, se citan los contenidos en el Decreto de 17 de junio de 1.955 de servicios de las Corporaciones Locales, y en concreto sus artículos 30 y siguientes

CAPITULO PRIMERO

Derechos de los titulares de fincas rústicas

Artículo 13.-

Todo titular de finca rústica tiene derecho a:

a) Exigir el cumplimiento de la normativa contenida en este Reglamento que regula la prestación del Servicio de Guardería Rural de Argamasilla de Calatrava, responsable último del funcionamiento del mismo.

b) Denunciar el incumplimiento de cualquier infracción a los Agentes de la Guardería Rural, y ser puntualmente atendidos.

c) Recabar la presencia física de miembros de la Guardería Rural en situaciones potencialmente generadoras de riesgos para las personas y el entorno rural.

d) Denunciar ante la Guardería cualquier incidencia en la red de comunicaciones rurales (pistas, cañadas reales, caminos, veredas, puentes, badenes, etc.), así como las ocurridas con motivo de circulación de vehículos y maquinaria por caminos públicos del término municipal de acceso a las propiedades de los usuarios.

e) Recabar la colaboración de la Guardería en la tramitación de asuntos de competencia municipal y relacionadas con la actividad agrícola y ganadera de las fincas objeto de la prestación del servicio de guardería, así como la tramitación de notificaciones de carácter municipal de cualquier tipo a los usuarios del servicio.

f) Exigir el control y seguimiento de todas las actividades que se realicen y que estén calificadas de especial protección agrícola, forestal, paisajística o ecológica por las Normas Subsidiarias u otros instrumentos de ordenación y protección.

g) Recabar la presencia y colaboración de la Guardería Rural, en la resolución de los conflictos privados, siempre que fueran requeridos para ello.

h) Recibir información y asesoramiento de sistemas y/o políticas medioambientales que impulse el Ayuntamiento dentro del ámbito de las funciones de la guardería, así como de cuantas anomalías afecten al medio natural en el que se ubica la finca del receptor del servicio.

i) A hacer valer los derechos que se derivaren de una prestación del servicio de guardería pleno en cuanto a eficacia y atención al usuario.

CAPITULO SEGUNDO



Derechos de los titulares de fincas rústicas

Artículo 14.-

1.-Al igual que ocurriera con los derechos de los usuarios, también los deberes deberán entender con carácter enunciativo y no restrictivo, señalando como referenciales los siguientes:

2.-Los usuarios del servicio de Guardería Rural, deberán prestar su colaboración en todas cuantas gestiones se realicen en pos de un mejor funcionamiento de las labores de vigilancia y gestión de la actividad agrícola, ganadera, cinegética o de cualquier otro tipo, propio de ámbito rústico, ello como planteamiento fundamental en la recepción del servicio.

3.- Los propietarios beneficiarios de este servicio deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier anomalía que observen en el ámbito de las prestaciones a las que tienen derecho, así como denunciar actuaciones de la guardería que representen un incumplimiento ya sea por acción u omisión.

4.- Los usuarios deberán comunicar al servicio de guardería cuanta información les sea solicitada en relación a actividades de vigilancia para el esclarecimiento de actos vandálicos, o de cualquier índole, que afecte el medio natural y al normal desarrollo de actividad agrícola, ganadera o cinegética que se lleva a cabo en la finca de su propiedad.

5- Los propietarios de los terrenos rústicos en los que se preste el servicio de guardería deberán observar los deberes de cuidado respecto de las labores que supongan contaminación, tanto de terrenos como de aguas ya sean ocasionales o estancadas, así como los vertidos de residuos sólidos o líquidos provenientes de la explotaciones o residencias ubicadas en las propiedades rústicas.

6.-Se requerirá especial obligación a la observación y cumplimiento de las normas dictadas al efecto por los organismos competentes en relación a la producción de fuegos u otras actividades que pudieran desencadenar algún incendio en la zona en la que se sitúa la finca rústica objeto de este servicio de guardería.

TITULO V

REGIMEN SANCIONADOR

CAPITULO PRIMERO.-

Disposiciones Generales



Artículo 15.-

La denuncia de posibles infracciones a este reglamento corresponderá al guarda rural, si bien toda persona, natural o jurídica, en aplicación del principio de colaboración de los ciudadanos, podrá denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de infracciones al presente Reglamento.

La denuncia deberá contener, además de los elementos exigidos por la normativa general para las instalaciones administrativas, los datos precisos para facilitar a los Servicios Municipales la correspondiente comprobación.

Artículo 16.-

Cuando en relación con los hechos denunciados, el Ayuntamiento tuviera competencia sancionadora, la ejercerá en todo caso siguiendo el procedimiento legalmente establecido por la legislación sectorial correspondiente.

En su defecto será de aplicación principal, el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto, y por los trámites de la Ley 39/2.015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo asimismo de aplicación, en su caso, la legislación autonómica que en este orden pueda dictarse sobre aquellas materias en que tenga reconocida esta competencia.

Artículo 17.-

El órgano sancionador, es el Sr. Alcalde-Presidente a resulta del expediente instruido al efecto y oídos los miembros de la Comisión de Gobierno.

1.- Cuando la Legislación no permita al Alcalde la imposición de la sanción adecuada a la infracción cometida, se remitirá todo el expediente sancionador tramitado, a la autoridad competente, para su finalización y sanción se ello fuera procedente.

2.- Si se presumiera posible falta o delito de carácter penal, se dará traslado de copia del expediente a la autoridad judicial, quedando en suspenso el procedimiento hasta recibir resolución de la misma.



Artículo 18.- Las resoluciones a que dé lugar la aplicación del presente Reglamento serán en todo caso recurribles en la forma prevista por la Ley 39/2.015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

CAPITULO PRIMERO

De la calificación de las infracciones

Artículo 19.-

Serán calificadas de infracciones, todas las acciones que atenten contra el medio natural en el término municipal y/o la lesividad que supongan respecto del funcionamiento del Servicio de Guardería Rural del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava.

Artículo 20.-

Infracciones graves

Son infracciones graves, y sin perjuicio de otras calificaciones realizadas por organismos sobre los que recaiga algún tipo de competencia:

a) Las acciones que afecten o alteren la configuración paisajística o la flora, fauna o hábitat general de la zona en la que se sitúe la finca rústica objeto de la prestación del servicio, sin perjuicio de las sanciones que estuvieran previstas en la regulación expresa de esta incidencia.

b) El uso y aprovechamiento de montes y parcelas de titularidad pública, así como la quema, arranque, corta o inutilización, de especies arbóreas, y en general, de toda especie forestal, salvo casos, autorizados por la administración competente.

c) Interceptar, cortar o desviar por cualquier medio caminos públicos de acceso, intersección o circunvalación de las fincas de los usuarios del servicio, así como los que unieran diversos términos municipales.

d) Realizar acciones de saca, pistas caminos o cualquier otra obra o infraestructura, en terrenos de titularidad pública, sin estar expresamente autorizada por el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, o el organismo que ostente su titularidad.

e) *La extorsión o cualquier acción de impedir o dificultar las funciones de la guardería rural por cualquier medio, y sin perjuicio de la sanción penal a que hubiera lugar.*

f) *La obstrucción por acción u omisión de las actuaciones de investigación, inspección, vigilancia y control de la Administración Municipal y de sus agentes, en relación con las disposiciones de este Reglamento, entendiéndose como tal obstrucción, entre otros supuestos, la desobediencia a las órdenes e instrucciones que en esta materia pudiera dar el Guarda Rural en el ejercicio de sus funciones*

g) *El incumplimiento del deber de restaurar y reparar los daños ocasionados a los bienes de dominio público y en particular a los de propiedad municipal, cuando ese deber hubiera sido impuesto por cualquier acto administrativo.*

Artículo 21.-

Infracciones Leves

1.-Tendrán la calificación de leves, las siguientes infracciones:

a) *Vertidos de escombros no contaminantes, o tierras procedentes de vaciado y movimientos de tierras, siempre que cumplan la función conocida como tierras de préstamo, y lo hagan sin autorización previa del Ayuntamiento.*

b) *Desatender el cierre de terrenos vallados, siempre que su desatención represente un potencial daño a los demás usuarios o a los cultivos cercanos.*

c) *Colocar cualquier tipo de obstáculo en zonas cercanas a los caminos públicos, al menos a 1,50 metros de distancia del eje de los mismos*

d) *Plantar árboles de cualquier tipo a menos de la distancia de 11 metros desde el eje de los caminos, tramos o veredas.*

e) *No respetar las entradas establecidas a fincas colindantes o realizar éstas sin la previa autorización municipal y el debido encauzamiento de las cunetas correspondientes.*

f) *No observar en el desplazamiento del ganado, el tránsito del mismo por caminos, pasos especiales o vías rurales e introducirse en fincas o heredades públicas o privadas*

2.-Todas las infracciones señaladas como graves, cuando la intensidad de la infracción resulte de escasa relevancia o mínimamente trascendente, y ello en base a la aplicación de los siguientes criterios:

- a) La naturaleza de la infracción.
- b) La gravedad del daño ocasionado.
- c) El grado de intencionalidad que pueda deducirse.
- d) Gravedad para personas o bienes.
- e) Reincidencia.
- f) Capacidad económica del infractor.
- g) Demás circunstancias que se estime oportuno..

Artículo 22.-

Sanciones.

- 1.-Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 200 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 201 hasta 1.500 euros.

Artículo 23.-

Reparación de daños.

La imposición de sanciones económicas, sea cual sea la tipificación de la infracción no eximirá al responsable de la reparación del daño original y de los posibles efectos, ya sea con la reparación material o la cuantificación indemnizatoria que proceda.

El Ayuntamiento de Argamasilla podrá ejercitar la ejecución subsidiaria en la reparación del daño, con cargo al infractor. Asimismo serán exigibles las indemnizaciones por daños y perjuicios tasados pericialmente, quedando libre la vía judicial en caso de falta de abono de las mismas en plazo fijado en la resolución

Artículo 24.-

El anterior procedimiento de reparación de daños, y en el caso de que resultare fallido en vía administrativa, el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, podrá



ejercitar ante los tribunales de justicia la exigencia de responsabilidades, tanto en el ámbito civil como en el penal.

CAPITULO SEGUNDO

Personas responsables.

Artículo 25.-

La responsabilidad en cuanto a la comisión de infracciones al presente reglamento, se determinará conforme sigue:

1.-Serán responsables directos de las infracciones a este Reglamento sus autores materiales, excepto las causas de inimputabilidad y situaciones previstas y establecidas en la legislación vigente a efectos de responsabilidad civil.

2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

3.- Será también solidaria la responsabilidad, en el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas, dirigidas a individualizar la persona o personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación,

Artículo 26.-

Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración o reincidencia de infracciones.*
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.*
- c) La trascendencia social de los hechos*
- d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.*
- e) El beneficio económico obtenido.*

Entrada en vigor:

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

SEGUNDO.- *Someter dicha modificación del Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.*

TERCERO. *Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto."*

Este asunto fue dictaminado de forma favorable por la Comisión Informativa de Innovación Urbana el día 12 de julio de 2021.

No se producen intervenciones.

Sometido a votación el punto del orden del día, en votación ordinaria y por unanimidad de los Sres. Concejales presentes se aprueba la propuesta de Alcaldía referida a la aprobación inicial del Reglamento regulador de la prestación del servicio de la guardería rural por el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava con el siguiente resultado:

Grupo Municipal Socialista: Sí (7)

Grupo Municipal Izquierda Unida: Sí (2).

Grupo Municipal Popular: Sí (1)

Grupo Municipal Ciudadanos: Sí (1)

CUARTO.- RATIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 22 DE JULIO DE 2.020 EN RELACIÓN CON LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN A FAVOR DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL PARA LA TRAMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS SINGULARES DE ECONOMÍA BAJA EN CARBONO.- ADOPCIÓN DEL ACUERDO QUE PROCEDA.

VISTA la Propuesta de Alcaldía de fecha 30 de junio de 2.021 sobre la ratificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de julio de 2.020 por el que se formaliza encomienda de gestión a favor de la Diputación Provincial para la tramitación de la subvención “Proyectos singulares de economía baja en carbono” del tenor literal siguiente:

RESULTANDO que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 22 de julio de 2.020 acordó encomendar a la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real la facultad de representar al Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava para la tramitación de la convocatoria para la selección de “Proyectos singulares de economía baja en carbono”, en los términos siguientes:

“**VISTO** el Real Decreto 616/2017 de 16 de junio por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020.

CONSIDERANDO que a los efectos de la mencionada orden pueden ser beneficiarios de las ayudas las diputaciones provinciales en el ejercicio de sus competencias cuando actúen en representación de una agrupación formada por municipios de menos de 20.000 habitantes.

Teniendo interés el municipio de Argamasilla de Calatrava, en ser incluido en la petición que formule la Diputación para la convocatoria de este año, como integrante de la agrupación de los 96 municipios que conforman el proyecto “Ciudad Real por una economía baja en carbono”.

Dado que la Ley 30/1992, de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 15, contempla la figura de la encomienda de gestión a otros órganos o entidades de la misma o distinta Administración por razón de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

VISTO el informe de Secretaría, SE ACUERDA:

PRIMERO.- Conferir a la Excm. Diputación Provincial de CIUDAD REAL la facultad de representar al Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, en la convocatoria para la selección de “Proyectos singulares de economía baja en carbono” que serán cofinanciadas mediante el programa operativo FERDER de crecimiento sostenible 2014-2020.

SEGUNDO.- Encomendar a la Diputación provincial de CIUDAD REAL la gestión de la solicitud de la convocatoria, la contratación y ejecución de las actuaciones que se deriven de ella y la documentación necesaria, atendiendo a la necesidad de contar, conforme a los términos la convocatoria, con capacidad suficiente y demostrada para implementar y llevar a cabo los proyectos.

Además, se extiende su compromiso a:

-Colaborar en todo momento con la Diputación DE CIUDAD REAL, aportando los datos, información y documentación necesarios para la elaboración de la misma.

-Facilitar y participar activamente en la dinamización del proceso y de participación pública que se pueda requerir para la ejecución del proyecto.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava aprueba de modo expreso el proyecto que presenta la Diputación en lo que afecta a su municipio, en las siguientes actuaciones:

MUNICIPIO	Línea	Actuación	Presupuesto
Argamasilla de Calatrava	Energías renovables	Iluminación	600.000, 00 €

CONSIDERANDO que de conformidad con el Informe de Secretaria de fecha 22 de julio de 2.020 le corresponden al Pleno del Ayuntamiento a tenor de los artículos 22 de la ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, la adopción de aquellos acuerdos que requieran para su aprobación de una mayoría especial; y que el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que se exige mayoría absoluta la transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones Públicas.

Esta Alcaldía propone al Pleno, previo dictamen de la comisión informativa correspondiente, la Adopción del siguiente Acuerdo:

Primero.- Ratificar el acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 22 de julio de 2.020 en los términos expuestos anteriormente.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real para su conocimiento y efectos oportunos.

La propuesta de Alcaldía fue dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales el día 12 de julio de 2.021.

Toma la palabra la **Sra. Fernández Rubio** que señala que se va a abstener en la votación porque tiene algunas dudas; por qué esta subvención no la ha pedido directamente el Ayuntamiento y lo ha hecho a través de la Diputación Provincial.

La Sra. Alcaldesa le responde que por un tema de financiación, ya que de esta manera el Ayuntamiento se ahorra tener que aportar el 20% de la inversión.

No se producen más intervención.

Sometido a votación el punto del orden del día, en votación ordinaria y por mayoría absoluta se aprueba la propuesta de Alcaldía en los términos referidos con el siguiente resultado:

Grupo Municipal Socialista: Sí (7)

Grupo Municipal Izquierda Unida: Sí (2).

Grupo Municipal Popular: Abstención (1)

Grupo Municipal Ciudadanos: Sí (1)

QUINTO.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL EJERCICIO ECONÓMICO 2.020.- ADOPCIÓN DEL ACUERDO QUE PROCEDA.

La Sra. Alcaldesa manifiesta que la Cuenta General del ejercicio 2.020 fue dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento y la misma ha sido expuesta al público en el Boletín oficial de la Provincia a efectos de alegaciones y durante el plazo fijado al efecto no se han presentado ningún tipo de alegaciones y/o reclamaciones.

La Sra. Alcaldesa pregunta a los Sres. Concejales si alguno desea intervenir.

Toma la palabra la **Sra. Pérez Rodríguez** que señala: *“Después de haberla visto en comisión y seguir teniendo algunas dudas con respecto por ejemplo a los gastos, la partida de la luz que teníamos unas previsiones de 150.000 € y gastamos 166.000 €, cuando apenas hemos tenido actividades por motivo del covid; la partida de los monitores que no nos quedó muy claro ese gasto excluyendo a los monitores que se dedicaban a la ayuda a domicilio durante el covid, que creo recordar que eran los mismo de los caminos escolares seguros. También debo señalar la partida de otros gastos de 18.000 € que se nos dijo que también estaba destinada a gastos covid cuando en realidad correspondía a publicidad de 25.000 €. Con respecto a los ingresos, señalar el IBI que no entendemos cómo hay un previsión de 1.875.000 €, se recauda 1.573.000 euros, pendiente de cobro 90.500 y nos encontramos con una diferencia de 215.000 € que no se han cobrado y no sabemos muy bien si es un descontrol de los inmuebles o que es. No lo llegamos a entender. Tampoco se ha cobrado el alquilar de la cubierta del polideportivo para las placas solares y por último hay una factura del 2.017 pendiente de pago de 27.500 € que no se nos dijo muy bien a quien teníamos que pagar y aún no nos han informado de ello.”*

La Sra. Alcaldesa dice que *“todo tiene explicación.”*

No hay más intervenciones y en consecuencia:

VISTA la Cuenta General del ejercicio 2020, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

VISTO que la Titular de la Intervención Municipal de fondos procedió a la formación de la Cuenta General de esta Corporación correspondiente al ejercicio económico 2020, juntamente con toda su documentación anexa al mismo.

VISTO que se han finalizado dichos trabajos y obtenida la documentación correspondiente, la Intervención municipal procedió a emitir en fecha 10 de mayo de 2021 los correspondientes informes en relación a la aprobación de la Cuenta General.

VISTO que con posterioridad, la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 18 de mayo de 2021, emitió el correspondiente informe preceptivo en relación a la Cuenta General de esta corporación relativo al ejercicio 2020.

VISTO que mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia

fecha 26 de mayo de 2021, la Cuenta General –juntamente con el informe de dicha comisión- fueron objeto de exposición al público durante el plazo de quince días, durante los cuales, los interesados pudieron presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

VISTO que de conformidad con el contenido de la certificación librada por el Secretario General de la Corporación, durante el plazo de exposición al público de dicha Cuenta, no se han presentado las siguientes alegaciones.

El Pleno de la Corporación con 7 votos a favor del grupo municipal socialista, dos votos en contra de Izquierda Unida, un voto a favor del Partido Popular y un voto a favor de Ciudadanos, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General del Ejercicio 2020, comprendido por la Cuenta General del propio Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Remitir la Cuenta General aprobada o rechazada junto con toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, en cumplimiento de los mandatos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y demás normativa concordante, al Ministerio de Hacienda.»

SEXTO.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Por la Sra. Alcaldesa de la Corporación se da cuenta de los Decretos de Alcaldía emitidos desde la celebración de la última sesión plenaria (**del número 2021-079 al número 2021-118**), participando a todos los concejales que forman parte de la Corporación a que soliciten toda la documentación o información que necesiten derivada de ello, por escrito para que se pueda autorizar formalmente.

Se entiende cumplida la exigencia que se establece en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, a fin de que los concejales conozcan el desarrollo de la Administración Municipal a los efectos de control y fiscalización de los Órganos de Gobierno previstos en el artículo 22. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Pleno se da por enterado.

SÉPTIMO.- INFORMES DE ALCALDÍA

Por la Sra. Alcaldesa se informa de los siguientes asuntos de interés municipal:

- En primer lugar, informa que se están normalizando el desarrollo de actividades este verano, como son el campus de deporte o el campus urbano, manteniendo las medidas de seguridad frente al covid.
- En segundo lugar, informa que desde los Servicios Sociales del Ayuntamiento se sigue trabajando. Se han dado 2.200 € en ayudas a 17 familias, a través de las ayudas de emergencia de la Diputación provincial y se han dado ayudas en el banco de alientos a 60 familias.

OCTAVO.- ASUNTOS DE URGENCIA

No se propone ningún asunto de urgencia.

NOVENO.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Abierto el turno de ruegos y preguntas por la Presidencia se pregunta si algún concejal tiene que formular algún ruego o pregunta.

En primer lugar toma la palabra la **Sra. Fernández Rubio** que señala que el paso de cebrera que viene desde Puertollano y gira por la calle Sol está muy cerca de la carretera y en un descuido te pude pillar un coche.

El Sr. Ruiz Valle le informa que ya se ha hecho el rebaje porque la acera es más ancha en esa zona, así como el ensanche de la calle.

A continuación toma la palabra la **Sra. Martín Trapero** que señala que se comentó en el Pleno se fijaría el calendario para la celebración de las Comisiones Informativas.

La Sra. Alcaldesa le responde que se hará en el Pleno de septiembre.

Continúa la Sra. Martín Trapero que indica que en la calle Almodóvar cuando giras a calle Molina no se ve nada cuando vas circulando hacia abajo y tienes que meter todo el coche. Pregunta si se podría colocar un espejo.

El Sr. Ruiz Valle considera que hay ancho suficiente para girar, de todas formas lo estudiarán con la Policía Local.

A continuación toma la palabra la **Sra. Pérez Rodríguez** que pregunta si se ha terminado el alumbrado en los encinares.

Toma la palabra el Sr. Ruiz Valle que le responde que mañana se termina.

Vuelve a tomar la palabra la **Sra. Martín Trapero** que se queja del mal estado del césped de la piscina y quiere saber cómo se ha hecho y el coste que ha supuesto y también señala la falta de sombra debido a que algunos árboles han sido podados.

Toma la palabra el **Sr. Ruiz Valle** que le responde que hasta mediados de mayo no se sabía si se iba a abrir o no la piscina. En un principio el arreglo del césped estaba incluido en una subvención del Valle de Alcudia pero no se pudo librar los fondos y no se ha podido ejecutar la obra por lo que han sido los jardineros municipales los que en un tiempo record se han encargado de ello. Está previsto que la obra se ejecute para septiembre. Además, añade que un fin de semana estuvo roto el sistema de riego y si a esto sumamos las altas temperaturas que están haciendo se explica el estado en que se encuentra el césped.

Respecto a que no haya sombra se debe a que los árboles que se han podado es porque se encontraban en mal estado.

Toma la palabra la Sra. Martín Trapero que señala que también le han comentado que la piscina infantil está rota.

El Sr. Ruiz Valle le informa que lo que está rota es la bomba y ya se ha pedido presupuesto.



Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las veinte horas y veinticinco minutos del día de su comienzo, extendiéndose de todo lo tratado y acordado la presente acta, de todo lo cual, yo la Secretaria, doy fe.

LA ALCALDESA,

LA SECRETARIA,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

